

por la cual podia removerse, aunque fuese perpétuo. (Véase esto probado arriba, p. 3, secc. 4 subse. 2 c. 4).

2º Con respecto empero, á los vicarios de que tratamos, que apoyan al párroco residente y que ejerce la cura, parece que la potestad del Obispo de revocarlos *sin causa*, no está conforme con la potestad del párroco de elegirlos y nombrarlos, que arriba (parte 4, cap. 2) se atribuyó á los párrocos. Porque esta potestad del párroco sería quimérica si cuando toma un vicario, pudiese inmediatamente removerlo el Obispo sin causa alguna. Y entonces no competeria al párroco la potestad de nombrar su vicario. Ni se diga que el Obispo puede hacerlo recusando su aprobacion, que por cierto es necesaria; porque debe aprobarse el vicario que el párroco elige para sí, no existiendo una causa razonable para negar su aprobacion; por cuya razon, si denegada la aprobacion á muchos presentados sucesivamente por el párroco, resultase que se hacia sin causa, podria el párroco apelar del Obispo al tribunal superior.

3º Luego si se admite como cierta la potestad del párroco de escoger libremente sus vicarios coadjutores, con la aprobacion del Obispo, es consiguiente que el Obispo no puede removerlos sin una justa causa.

§ 5º

De qué modo por el estado presente de las iglesias de Francia, parece que se sigue necesariamente que el nombramiento y remocion de los vicarios coadjutores de los párrocos, actualmente en aquella rejion, pertenece á los Obispos y no á los párrocos.

Son conocidas las dificultades, que desde el principio del siglo décimo nono hasta ahora se presentaron para que no pudiesen observarse las disposiciones de derecho comun en la ordenacion de los clérigos, tocante á los títulos de la misma. Felizmente, con la ayuda de Dios, y el celo desplegado por los prelados, confluó una numerosa juventud á los seminarios; de donde ha nacido el esclarecido clero que estamos viendo, que es el ornamento del santuario y

el apoyo de las iglesias galicanas. Mas de los jóvenes que todos los años se presentan á recibir los sagrados órdenes, muchos están destituidos de un título legítimo de patrimonio. Por otra parte en las diócesis hay pocos canonicados y pocas parroquias que puedan obtenerse por beneficios; cuyos beneficios no es decoroso conferirlos á los jóvenes ordenados, si no destinarlos para los clérigos principales y beneméritos. Antes bien por el concordato del Papa Pio VII es necesario, para semejantes cargos, nombrar á los que están aprobados por el gobierno; ni la potestad civil aceptaria, para párroco, á un joven no ordenado aun, al cual el Obispo quisiese ordenar para el título de alguna parroquia. De aquí es que actualmente en Francia hay un número grande de presbíteros, sin título de ordenacion, por dispensa de los ordinarios. Y no les falta á estos un lugar para que trabajen en la viña del Señor. Pero si los vicarios de los párrocos, que en Francia abundan mucho, fuesen nombrados y removidos á voluntad de los mismos párrocos, sucederia con frecuencia que algun presbítero careceria enteramente de oficio eclesiástico y por lo tanto de toda sustentacion. Esto no sucedia antiguamente; porque el vicario removido por el párroco, como que debia haberse ordenado con título ó de simple beneficio ó de patrimonio, aunque quedase sin el vicariado retenia su beneficio ó patrimonio. De aquí se sigue que para precaver dicho inconveniente debe el Obispo nombrar y revocar aquellos vicarios, como tambien trasferirlos á otros cargos, cuando se presente la oportunidad. Por lo que aunque sea contra el derecho comun, en virtud de tal necesidad parece reducirse á derecho comun; porque la necesidad es el derecho comun mas grande.